

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 81

JUEVES 3 DE ABRIL DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses... ..	66	Seis meses... ..	84
Un año.....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior....	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Comisión Permanente de Educación Primaria de Córdoba

Núm. 1.280

Esta Comisión Permanente en sesión celebrada día 22 del actual, entre otros acuerdos tomó el siguiente: Abrir convocatoria entre Maestros de Enseñanza Primaria, que deseen servir interinamente o por sustitución Escuelas Nacionales en esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto del Magisterio y O. M. de 21 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero) ajustándose la convocatoria a las condiciones que a continuación se detallan:

1.º El plazo de presentación de instancias será de 30 días naturales, a partir de la fecha de la presente convocatoria.

2.º Los peticionarios consignarán al margen de su instancia las localidades en que deseen desempeñar escuela, y cuando se trate de Escuelas de Patronato será requisito indispensable la conformidad del Presidente del Consejo de Protección Escolar de que dependan las escuelas, advirtiéndose que el orden de preferencia que figure en las instancias no será alterado bajo ningún concepto. La solicitud de interinidad lleva implícita la obligación de aceptar las sustituciones que se produzcan en las localidades reseñadas, siendo dados de baja en la lista, los que no acepten el nombramiento que le corresponda.

3.º Los aspirantes habrán de tener cumplidos en la fecha de esta convocatoria la edad de 19 años y a la instancia que presenten deberá unir los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada y legilimada en su caso.

b) Certificación acreditativa de la convocatoria en que se terminarán los estudios del Magisterio.

c) Copia compulsada del título profesional o en su defecto certifica-

do de haber abonado los derechos para su obtención, siendo este válido si no se poseyera aquél para la toma de posesión en la primera escuela que se desempeñe. El haber satisfecho el importe del título podrá justificarse en el documento mencionado en el apartado b).

d) Certificación médica acreditativa de carecer de defecto físico que no esté legalmente dispensado y de enfermedad contagiosa que imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otro, expedido gratuitamente por un Dispensario Oficial Antituberculoso, en el que asimismo se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Informes concretos referidos a haber observado buena conducta en todos los aspectos, expedidos por el Cura Párroco y el Comandante de Puesto de la Guardia Civil o Alcaldía de su residencia, cuando solicite por primera vez y de la última en que haya desempeñado Escuela si solicita en distinta provincia.

g) Certificado de su situación militar.

h) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado por expediente gubernativo o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

4.º Los Maestros que estén ejerciendo interinidad o sustitución en esta provincia en los que figuren en la lista anterior pendientes de nombramiento solamente tendrán que acompañar a la instancia hoja de servicios certificada en fecha precisamente de quince días como máximos, anterior a esta convocatoria e igualmente los Maestros excedentes que soliciten.

5.º Finalizado el plazo de los 30 días, se hará pública la lista de los admitidos, por orden de las preferencias que estable el artículo 81 del Estatuto, como igualmente de los

excluidos, concediéndose un plazo de 10 días para las reclamaciones que procedan.

6.º Todos aquellos Maestros que tengan presentada su documentación al amparo de la convocatoria permanente que existía en esta provincia, le será válida, si bien podrán acompañar una nueva instancia, haciendo constar al margen, las localidades en que prefieran ejercer, pues de no hacerlo así, se entenderá que están dispuestos a desempeñar cualquier escuela.

7.º Se previene que los nombramientos para interinidad o sustitución son obligatorios, lo mismo que la toma de posesión y aquellos que sin la debida justificación, a juicio de esta Comisión Permanente, no los acepten o abandonen sus escuelas, se les inhabilitará para solicitar durante un año.

Córdoba, 25 de marzo de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

## Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 1.310

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se convoca a Concurso para instalar los Servicios de Correos y de Telégrafos, bien separada o conjuntamente, en la La Rambla, de local adecuado, con habitación para los jefes respectivos, por tiempo de un año, que podrá prorrogarse por la fábrica de uno en uno y sin señalar tipo de alquiler anual.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las Bases del Concurso.

Córdoba, treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Administrador Principal Accidental, Silvio Valencia Cuerva.

## Hermanidad Sindical Mixta de Guadalcazar

Núm. 901

Don Vicente Muñoz Delgado, Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de esta villa de Guadalcazar (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionados por esta Hermanidad los Padrones de contribuyentes del sostenimiento de la misma y Servicio de Guardería Rural, para el presente ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante dicho plazo puedan ser examinados libremente y aducir contra los mismos cuantas reclamaciones crean en derecho.

Por Díos España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalcazar, a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Jefe de la Hermanidad, V. Muñoz.

## Hermanidad Sindical Mixta de Los Blázquez

Núm. 1.082

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Los Blázquez, hace saber:

Que se avisa a los contribuyentes a esta Entidad por el concepto de cuotas de Hermanidad y Servicio de Guardería Rural, que la cobranza voluntaria de los recibos correspondientes al primer semestre y anuales del presente año y los descubiertos del anterior, tendrá lugar durante el próximo mes de abril, en la Secretaría de esta Entidad, en sus días laborables y horas de nueve a las catorce, y los relativos al segundo semestre, durante todos los días hábiles del próximo mes de junio y en lugar y horas indicados.

Se advierte que pasados dichos plazos, las cuotas incobradas serán exigidas por la vía de apremio conforme al vigente Estatuto de Recaudación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Los Blázquez, a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Jefe de la Hermandad, E. del Pozo.

## Ayuntamientos

### LA VICTORIA

Núm. 1.244

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que verificada la rectificación al padrón municipal de habitantes, con referencia al día 31 de diciembre del año anterior de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria, a 26 marzo de 1952.—Francisco Laguna.

Núm. 1.245

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que rendidas las cuentas municipales del Ayuntamiento de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1951, se hace saber que durante el plazo de 15 días, estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlo en los días hábiles y presentar durante dicho plazo y en los 8 días siguientes los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local.

La Victoria, a 26 de marzo de 1952.—Francisco Laguna.

### POSADAS

Núm. 1.289

El Alcalde A. de Posadas, hace saber:

Que confeccionado el Padrón del «Concierto sobre Extrarradio» para el actual ejercicio de 1952, el cual asciende a la suma de seis mil cuatrocientas once pesetas con veinte céntimos (6.411'20), queda el mismo expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 8 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la inteligencia, de que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación de ninguna índole.

Lo que hago público para general conocimiento de los Contribuyentes interesados.

Posadas a 29 de marzo de 1952.—El Alcalde A., Diego Uceda Benavides.

### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.290

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa, hace saber:

Que presentadas que han sido las

cuentas del presupuesto y Patrimonio de este Ayuntamiento, así como la liquidación del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1951, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días hábiles, juntamente con los justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, lo cual se anuncia a los efectos del párrafo 2.º del artículo 775 de la Ley de Régimen Local vigente, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas durante dicho plazo.

Villanueva del Duque, 21 de marzo de 1952.—Firma ilegible.

## JUZGADOS

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.047

Miguel de Toro Ruiz, de estado casado, profesión comisionista, de mayor de edad, domiciliado últimamente en Málaga procesado por apropiación indebida en la causa número 102 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, para ser reducido a prisión apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque, 29 de febrero de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

### CORDOBA

Núm. 1.090

Autores Desconocidos.—Que a las 20'30 horas de la madrugada del día 13 de febrero ppd.º, agredieron en la Aldea de Ojuelos Alfos (Fuente Obejuna) al Guardia Civil José Soto Arcos, haciéndole disparos de pistolas y lanzándole una bomba de mano, comparecerán ante el Sr. Juez Militar del eventual número dos Córdoba don José González Soto en el Gobierno Militar en el plazo de 15 días, como asimismo aquellas personas que puedan aportar informes sobre los autores para localización de los mismos, apercibiéndoles que de no comparecer en la fecha indicada serán declarados rebeldes.

Córdoba, a 17 de marzo de 1952.—El Comandante Juez Instructor, Firma ilegible.

### ARCHIDONA

Núm. 1.092

Don Alberto de Amunategui y Pavia Juez de Primera Instancia e Instrucción de Archidona y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca del menor desaparecido Jesús Martín Toledo, de 15 años, vendedor ambulante de loterías, natural de Orce (Granada) y vecino de Alfarate (Málaga) el cual fué visto por última vez el 13 de agosto de 1951, en la estación del Ferrocarril de Salinas (Archidona) el cual vestía americana usada rayada y de color gris claro, pantalón largo también gris, albarcas de go-

ma, y sombrero de paja; de 1'30 metros de estatura, algo recio, rubio, con pecas en la cara no muy visibles, tiene una cicatriz pequeña en la frente, y otra en la pierna derecha; el que caso de ser habido será entregado a la Autoridad Gubernativa para su devolución al hogar paterno, acordado en sumario número 105 del año 1951.

Dado en Archidona, a 17 de marzo de 1952.—Alberto de Amunategui y Pavia.—El Secretario, Firma ilegible.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.188

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, hace saber:

En el procedimiento que por orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, se tramita en este Juzgado, dimanante de la causa número 109 de 1946, contra Luis Trigueros Fernández, vecino de Baena, se ha acordado sacar a subasta las fincas que se indicarán, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Baena, el día 25 de abril próximo, a las once horas de su mañana, rigiendo para la misma las siguientes.

### ESTIPULACIONES

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que han sido valorados los bienes que se describirán.

2.º Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo para tomar parte en la subasta.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

4.º Que los títulos de propiedad han sido suplidos mediante testimonio notariales de las escrituras otorgadas a favor del deudor careciendo las fincas de inscripción en el Registro de la Propiedad del Partido si bien respecto a la primera lo estaba a nombre del anterior poseedor don Valeriano Salamanca Ocaña, habiendo sido destruido dicho registro de la propiedad.

### Fincas

Una fanega de tierra que antes fué olivar al partido del Motoso, en la Dehesa del Montesillo, término de Baena, equivalente a 71 áreas y 21 centiáreas, tercera parte de la suerte seis trance sexto que linda al levante con otro de Francisco Piernagorda; Poniente, Rosalía Piernagorda; al Norte, Cayetano Luna y Sur, Francisco Damián. La adquirió por compra que hizo a doña María del Amor Rodríguez Cabeza, mediante escritura pública el 28 de octubre de 1944 ante el Notario de Baena don Antonio Marín Monroy.

Ha sido valorada en la cantidad de seis mil pesetas.

2.º Olivar que es la suerte seis trance sexto, partido del Motoso, en la Dehesa del Montesillo de Baena, de cabida una fanega de tierra equivalente a 61 áreas, 21 centiáreas, que linda al levante, tierras de Luis Obeso Garrido, antes de don Iginio de los Ríos Rojano; Poniente y Sur, Rosalía Piernagorda y Norte, de Miguel Damián. La adquirió por compra a don Francisco Guzmán Rodríguez,

mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Baena don Antonio Marín Monroy, en 15 de marzo de 1944.

Fuó valorada en la cantidad de ocho mil pesetas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 21 de marzo de 1951.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 1.130

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una puerta de un water sustraída el día 12 de febrero último de la Estación férrea de Puente Genil, la que caso de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición pues así lo acordado en el sumario que sigue por dicho hecho con el número 50 del corriente año.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 20 de marzo de 1952.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 1.132

### Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a la lesionada Antonia Uceda Roldán, vecina que fué de Puente Genil, domiciliada en calle Sol, número 14, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Paseo de Agustín Aranda, número 1, en el plazo de diez días, para la práctica de diligencias en el sumario número 13 del año 1951, por lesiones que sufre la misma, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aguilar de la Frontera, a 18 de marzo de 1952.—El Secretario, Manuel Rueda.

### ECIJA

Núm. 1.094

Eduardo Fuentes Martínez, de 25 años de edad, hijo de José y de Francisca, soltero, albañil, natural de Fuente Palmera, vecino de Ecija, calle Torcal; y

José Fuentes Martínez, de 31 años de edad, hijo de José y de Francisca, natural de Fuente Palmera, vecino de Ecija, calle Torcal, barrio de San Gil, soltero, jornalero, cuyo actual paradero desconoce, y que se dice marchó a Quintanar de la Orden procesados en sumario número 94 de 1945, por hurto, comparecerán en el Juzgado de Instrucción de Ecija, dentro del término de diez días, a constituirse en prisión provisional, decretada por auto de esta fecha, apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y se interesa de todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, la busca y captura de dichos procesados, ingresándolos en la Cárcel, a disposición de este Juzgado, al que se comunicará con la urgencia posible, por razón de dicho sumario.

Dado en Ecija, a 15 de marzo de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario P. S., Firma ilegible.